

TERCERA ADENDA AL CONVENIO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PESCA Y EL DESEMBARQUE EN EL ÁMBITO MARÍTIMO" ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA EMPRESA SGS DEL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio para la Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", que celebran de una parte, el Ministerio de la Producción, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Corpac – San Isidro – Lima, con RUC N° 20504794637, debidamente representado por la Viceministra de Pesquería, señora María Isabel Talledo Arana, identificada con DNI N° 08240063, designada con Resolución Suprema N° 001-2010-PRODUCE, y facultada a suscribir la presente Adenda, mediante Resolución Ministerial N° 089-2009-PRODUCE, a quien en lo sucesivo se denominará **PRODUCE**; y de la otra parte la empresa SGS del Perú S.A.C. con domicilio en Av. Elmer Faucett 3348 - Callao, con RUC 20100114349, debidamente representada por doña Marisol Rosemberg Llanos, identificado con DNI N° 06662064 y doña Cecilia Pérez Beleván, identificada con DNI N° 08267329, debidamente autorizados mediante Acuerdo de Directorio de fecha 28 de febrero de 2008, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- 1.1 Resolución Ministerial N° 338-2008-PRODUCE. Aprueba las Bases y Términos de Referencia del Proceso de Selección de las empresas que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", período 1 de julio 2008 y el 17 de enero de 2011.
- 1.2 Resolución Ministerial N° 089-2009-PRODUCE. Delega en el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción la facultad de suscribir las Adendas que sean necesarias a los Convenios derivados de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período 1 de julio 2008 y el 17 de enero de 2011, suscrito entre el Ministerio de la Producción y las empresas ganadoras;
- 1.3 Por Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, se amplió los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo".

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 22 de abril de 2008, se suscribió el Convenio para la Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", período 1 de julio 2008 y el 17 de enero de 2011, entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C, para la Zona "B".



- 2.2 Con fecha 2 de Marzo de 2009, se suscribió la Primera Adenda al Convenio de fecha 22 de abril de 2008, para la Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", período 1 de julio 2008 y el 17 de enero de 2011, entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C. a efectos de incluir dos (2) EIP dentro del ámbito de supervisión del Programa e incrementar la retribución de **LA EMPRESA** en US\$ 38.250,00.
- 2.3 El artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, amplía los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", creado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, a los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado residual, a las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y a aquellos establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico. Asimismo, incluir dentro de la ampliación de los alcances del citado Programa las actividades de vigilancia y control a la producción de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico, aceite y harina de pescado residual.
- 2.4 La Primera Disposición Complementaria del citado Decreto Supremo, autoriza al Ministerio de la Producción, a suscribir la adenda que corresponda al Convenio de ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" suscrito con las empresas ejecutoras, a fin de incorporar las actividades específicas adicionales a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo y los aspectos relativos a la contraprestación de servicios que supone la ampliación de dichas actividades. Para el efecto, el Ministerio de la Producción coordinará las acciones necesarias con el sector privado en su calidad de fuente financiera del citado Programa.



La Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, establece que las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", se encargarán de realizar las actividades adicionales de vigilancia y control del citado Programa, en los establecimientos industriales pesqueros y plantas, a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, que se encuentren dentro de sus respectivas zonas, a partir de los 30 días siguientes de la firma de la adenda al convenio de ejecución suscrito con el Ministerio de la Producción y hasta el 17 de enero de 2011.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto establecer las actividades adicionales de control y vigilancia que se encargará de ejecutar **LA EMPRESA** en el marco del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", establecidas por el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, así como determinar la retribución adicional a **LA EMPRESA** por la ejecución de dichas actividades adicionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

La presente Adenda rige a partir de su suscripción y hasta el 17 de enero de 2011.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS ACTIVIDADES ADICIONALES

5.1 En los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas para consumo humano directo y con plantas de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico.

- a) Control de la recepción o descarga de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, registrándose el peso de dichos recursos y el peso de los descartes y residuos que se generen para la elaboración de harina de pescado residual.
- b) Evaluación físico – sensorial de recursos hidrobiológicos.
- c) Realizar el control de la producción de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico, aceite y harina de pescado residual, a través de los partes de producción que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros entreguen a los inspectores encargados del control de estas actividades, cuya información será consignada en el Acta de Producción correspondiente, con la firma del representante del establecimiento industrial pesquero, sin perjuicio de las acciones inopinadas de verificación de dicha información.
- d) Realizar el control de la producción de productos pesqueros para consumo humano directo, a través de los partes de producción que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros entreguen a los inspectores encargados del control de estas actividades cuya información será consignada en el Acta de Producción correspondiente, con la firma del representante del establecimiento industrial pesquero, sin perjuicio de las acciones inopinadas de verificación de dicha información.



5.2 En las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos

- a) Control de la recepción de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos debidamente pesados, verificando, a través de las guías de remisión correspondientes, que dichos descartes y/o residuos procedan únicamente de los desembarcaderos pesqueros artesanales, salvo en las localidades donde no existan plantas de harina de pescado residual, en cuyo caso las plantas de aprovechamiento podrán recibir descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos procedentes de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo.
- b) Evaluación físico – sensorial de recursos hidrobiológicos.
- c) Realizar el control de la producción de harina de pescado residual y aceite, a través de los partes de producción que los titulares de las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos entreguen a los inspectores encargados del control de estas actividades, cuya información será consignada en el Acta de Producción correspondiente, con la firma del representante de la planta, sin perjuicio de las acciones inopinadas de verificación de dicha información.

5.3 En los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con planta(s) para consumo humano directo y con planta de harina de pescado residual.

- a) Control de la recepción o descarga de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, registrándose el peso de los recursos hidrobiológicos y el peso de los descartes y residuos que se generen para la elaboración de harina de pescado residual
- b) Control de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos que se reciban provenientes de los desembarcaderos pesqueros o de otros establecimientos industriales pesqueros con plantas para consumo humano directo que no cuentan con plantas de harina de pescado residual, verificando su procedencia a través de las guías de remisión correspondientes.
- c) Evaluación físico – sensorial de recursos hidrobiológicos.
- d) Realizar el control de la producción de productos pesqueros para consumo humano y de harina de pescado residual y aceite a través de los partes de producción que los establecimientos industriales pesqueros entreguen a los inspectores encargados del control de estas actividades, cuya información será consignada en el Acta de Producción correspondiente, con la firma del representante del establecimiento industrial pesquero, sin perjuicio de las acciones inopinadas de verificación de dicha información.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA RETRIBUCIÓN ADICIONAL

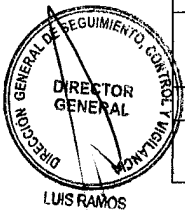
En virtud a la presente Adenda se determina una retribución adicional del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para la Zona "B", asciende a US\$ 600.000,00 (Seiscientos mil y 00/100 Dólares Americanos), conforme al siguiente detalle:

PERIODO	CONVENIO INICIAL	PRIMERA ADENDA	SEGUNDA ADENDA	TERCERA ADENDA	TOTAL (US\$)
Del 1/07/2008 al 17/01/2009	984.790,40	38.250,00			1.023.040,40
Del 18/01/2009 al 17/01/2010	2.983.200,00		1.031.524,00		4.014.724,00
Del 18/01/2010 al 17/01/2011	2.983.200,00		1.031.524,00	600.000,00	4.614.724,00
TOTAL	6.951.190,40	38.250,00	2.063.048,00	600.000,00	9.652.488,40
FACTURACION POR TONELADA DESCARGADA DESDE EL INICIO DE CADA TEMPORADA					US\$ 1,60
FACTURACION POR TONELADA DESCARGADA + PROGRAMA DE HARINAS RESIDUALES					US\$ 1,80

Como consecuencia de las celebraciones de la presente Adenda, la retribución total, que incluye la Retribución Adicional que se establece en virtud del presente documento, que percibirá **LA EMPRESA** como ejecutora del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para la Zona "B", durante todo su período de ejecución, ascenderá a US\$ 9.652.488,40 (Nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho y 40/100 Dólares Americanos), más el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La Retribución Adicional se ha determinado en base a la siguiente distribución de puntos de control:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	PUNTOS DE CONTROL ADICIONAL
1. En EIP que cuentan con plantas para CHD y con plantas de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico	10
2. En plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos	2
3. En EIP que cuentan con planta(s) para consumo humano directo y con planta de harina de pescado residual	4
Total puntos de control	16
TOTAL RETRIBUCIÓN ADICIONAL	US\$ 600.000,00



[Handwritten signatures]

CLÁUSULA SETIMA: DE LA COMPENSACIÓN DE COSTOS

El costo del servicio de vigilancia y control que no pueda ser cubierto por los establecimientos industriales pesqueros y plantas de reaprovechamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos comprendidos dentro de la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, será asumido por los titulares de las plantas de harina de pescado convencional y/o alto contenido proteínico a prorrata, en función de la cantidad de recursos hidrobiológicos recibidos en sus plantas.

Al final del período, **LA EMPRESA** efectuará la liquidación (ajuste) de acuerdo a la forma indicada en el Anexo de la presente Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDO INTEGRAL

Los términos y condiciones del Convenio para la Ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo suscrito el 9 de abril de 2008, permanecen inalterados, salvo por aquello explícitamente modificado por el presente documento.

La presente Adenda se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Lima a los ocho días del mes de julio de 2010.





Marisol Rosenberg Llanos
LA EMPRESA



Cecilia Pérez Beleván
LA EMPRESA



ANEXO

FACTURACION A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS Y PLANTAS DE REAPROVECHAMIENTO DE DESCARTES Y RESIDUOS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

La facturación se efectuará cada quince (15) días. Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros y de las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos comprendidos en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", tienen un plazo de diez (10) días calendario para efectuar el pago correspondiente.

LA EMPRESA encargada de la ejecución del Programa facturará un dólar con ochenta centavos (US \$ 1,80) por tonelada de materia prima descargada, incluidos los residuos y/o descartes provenientes de terceros o de los desembarcaderos pesqueros artesanales hasta cubrir el costo total del periodo que asciende a US\$ 4.614.724,00 (Cuatro millones seiscientos catorce mil setecientos veinticuatro y 00/100 Dólares Americanos), durante el periodo del 18/01/2010 al 17/01/2011.

Una vez facturado el costo total del período antes mencionado, **LA EMPRESA**, continuará facturando US\$ 1,80 (Un Dólar con 80/100 centavos) por tonelada de recursos descargados a los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y plantas de harina de pescado residual, las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con planta(s) de consumo humano directo y planta de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico, hasta concluir el periodo.

Liquidación al término de cada Periodo

El monto total a facturar, que deberán pagar los titulares de los establecimientos industriales pesqueros y las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos al final del periodo, será el resultado de multiplicar el volumen total de la materia prima descargada en cada unidad de producción por el factor de costo total por tonelada.

El factor de costo total por tonelada en el periodo, es el resultado de dividir el costo total del periodo entre el volumen total de la materia prima descargada.

Al final del período se procederá a recalcular los pagos que debe efectivamente pagar cada Establecimiento Industrial Pesquero, según el volumen de materia prima descargada en sus plantas de harina y aceite de pescado, de acuerdo al factor de costo total por tonelada, después de haber prorrateado los costos de la prestación del servicio entre dichos establecimientos, incluido el impacto económico de una eventual morosidad y malas deudas. Del resultado obtenido,



LA EMPRESA, se compromete a devolver el importe correspondiente, en caso exista un saldo a favor del EIP.



Así también, de existir un saldo a cubrir por parte de los EIP, **LA EMPRESA** procederá a efectuar la facturación correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles a cada EIP que se encuentre en dicho supuesto.

Los montos previstos en el presente Anexo de Adenda, no incluyen el pago del Impuesto General a las Ventas – IGV.



[Handwritten signatures]

